



**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS  
CALLAO

CARGO

DALC.DPWC.312.2024

Callao, 10 de octubre de 2024

Señor

JORGE ANTONIO PÉREZ VÁSQUEZ

Apoderado

DT DINETPERU SAC

Jirón Doménico Morelli N.º 110 Int. 601 (Piso 6, C.C La Rambla, Torre 1), San Borja, Lima

Presente.-

Referencia: a) Escrito N.º 01 de fecha 20 de setiembre de 2024  
b) Expediente N.º 050-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta al escrito de la referencia a), presentado en mesa de partes el 20 de setiembre de 2024. Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. **Pretensión.**- su representada solicita que "(...) se nos restituya el monto de S/ 46,409.40 y US\$ 1,211.86 por concepto de las Facturas No. F001-01217399 y F001-01217419 ambas con fecha 16/09/2024, facturas que nos ha sido impuestas por el uso de área operativa y citas vencidas imputables a DPWC, las mismas que fueron pagadas con fecha 17/09/2024 (...)".
2. **Argumentos esbozados por la reclamante.** –
  - A. **Sobre los correos en que su representada solicita prioridad de despacho**
    - 2.1. Su representada pretende responsabilizar a DP World Callao (DPWC) por presuntamente no atendido sus pedidos de prioridad de despacho:

"(...)

2.2. En nuestra condición de Usuario Intermedio, durante el mes de setiembre de 2024, hemos formulado diversos requerimientos a DPWC a efectos de que brinden una atención y despacho oportunos a los contenedores de las naves DALLAS EXPRESS, CMA CGM, CARL ANTOINE, KOTA MANZANILLO, YANTIAN. Estos requerimientos de servicios están detallados en los correos e imágenes de Whatsapp incluidos en los Anexos.

"(...)

A pesar de haber informado y requerido el despacho de naves con mayor antigüedad, fuimos afectados por la atención de otras naves que justamente se encontraban en operaciones recientes (...).

"(...)

La desatención oportuna en el servicio de despacho a nuestros contenedores y que trajo como consecuencia que los mismos incurran en sobrestadía, se ha generado a causa estricta y directamente de una conducta imputable a DPWC, dicha entidad dio clara prioridad a la atención de otras naves, pretiriendo nuestro derecho a ser atendidos y generándonos los perjuicios ya indicados.

"(...)"





**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

- 2.2. Sin embargo, se debe tener en cuenta que DPWC adopta las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del terminal portuario, entre las cuales se encuentra la facultad de emitir sus políticas comerciales y operativas, ostentando la explotación exclusiva de los bienes y servicios de la Infraestructura Portuaria.
- 2.3. En ese sentido, el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World Callao S.R.L., disponible en nuestra web<sup>1</sup>, establece que:

"(...)

*DP World Callao no garantiza que el usuario obtendrá una cita en el día y/u horario requerido dado que podría haber sido ocupada previamente por otro usuario. Las citas podrán ser emitidas para el retiro de 1) un contenedor específico (cita por número de contenedor) en cuyo caso la solicitud no deberá exceder las 48 horas al término de la descarga de la nave y se hará únicamente de modo presencial en las oficinas de atención al cliente; o 2) por bloque de contenedores en el cual se permiten tantas citas como contenedores se vayan a retirar sin que se individualicen de manera determinada, pudiendo estar agrupados en un documento de transporte u otro similar. Ningún contenedor será retirado ni embarcado sin la autorización previa de las autoridades pertinentes, y de todas aquellas autorizaciones de índole comercial y operativo establecidas por DP World Callao.*

(...)" (subrayado agregado)

- 2.4. Asimismo, conforme a reiterada jurisprudencia del el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN (TSC de OSITRAN), debe precisarse que "(...) las disposiciones contenidas en el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1392 del Código Civil, constituyen cláusulas generales de contratación que, una vez aceptadas por el usuario, se constituirán como condiciones contractuales que regirán su relación comercial con la Entidad Prestadora. En ese sentido, los usuarios que contratan servicios portuarios con DP WORLD, se sujetan a las condiciones pactadas previamente por esta (...)"<sup>2</sup> (subrayado agregado).

Debe tenerse presente que DPWC provee servicios a los usuarios que lo requieran dentro de los límites del Contrato y, de acuerdo con lo que hubiera planificado, garantizando la productividad y los niveles de seguridad exigidos en su Contrato y de la forma que considere más eficiente, no resultando posible desconocer por parte de la reclamante que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, pues ello afectaría la planificación realizada por nuestra representada que, al proceder al retiro de un contenedor en específico – pese al tipo de cita en bloque – vería alterada su programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios.

- 2.5. Por lo expuesto es que el TSC de OSITRAN ha reconocido lo siguiente<sup>3</sup>:

"(...)

*44. Como puede apreciarse, dentro de las políticas comerciales que rigen los servicios que prestan en el Terminal Portuario, DP World ha dispuesto como mecanismo de recojo y retiro de contenedores, un sistema de citas en el cual el operador portuario asigna un horario al usuario a fin de que pueda realizar las gestiones de dicho retiro, precisando que será de responsabilidad del usuario los costos que se pudieran generar si el retiro se realiza con posterioridad al vencimiento de las 48 horas de libre almacenamiento.*

<sup>1</sup> Disponible en: [reglamento-tarifario-comercial-2024-version-1.pdf \(dpworld.com\)](#)

<sup>2</sup> Cfr. Resolución N° 1 emitida en el marco del expediente N° 133-2017-TSC-OSITRAN.

<sup>3</sup> Resolución 1 del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en el marco del exp. 060-2020 OSITRAN, disponible en <https://www.gob.pe/institucion/ositran/normas-legales/2167031-060-2020-tsc-ositran>





**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

45. Ahora bien, DP WORLD ha establecido dos procedimientos para la generación de citas y retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentran disponibles, en igual número a la cantidad de citas otorgadas. (...)” (subrayado agregado).

- 2.6. Habiéndose tramitado el retiro en bloque de sus contenedores, correspondía que vuestra representada programe diligentemente su retiro y gestionar la cantidad de citas suficientes en forma oportuna.
- 2.7. En atención a lo expuesto, no resulta atendible el argumento de su representada respecto a que el envío de correos solicitando la prioridad en la atención sea justificante para que DPWC acceda a lo solicitado. DPWC tiene la prerrogativa de organizar sus actividades de la manera más eficiente y los usuarios conocen la operatividad del terminal (y los procedimientos para la generación de citas que existen) a través de los reglamentos disponibles en nuestra web<sup>4</sup>.

**B. Sobre la congestión vehicular suscitada fuera del terminal portuario**

- 2.8. Su representada alega que “(...) los días 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 2024 se generó una gran congestión vehicular que impidió que los usuarios pudieran llegar al antepuerto de DPWC y además se haya generado ‘usos de área operativa’ que pudieron haberse evitado de no habersa generado dicha congestión (...)”.
- 2.9. No obstante, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN ha aclarado en reiteradas oportunidades que no es responsabilidad del terminal portuario la congestión vehicular que pueda generarse en los exteriores de la terminal, de acuerdo a lo siguiente<sup>5</sup>: “(...) Asimismo, resulta preciso mencionar que la congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del Terminal Portuario, no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la Entidad prestadora (...)” (subrayado agregado).
- 2.10. En ese sentido, su representada no puede pretender responsabilizarnos por un hecho que no está dentro del ámbito de control de DP World Callao; por tanto, no corresponde amparar este argumento.

**C. Análisis de medios probatorios aportados por la reclamante**

Medio (s) probatorio (s) aportado	Comentario DPWC
Anexos 1-a, 1-b, 1-c, 1-d, 1-e, 1-f	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No son idóneos para acreditar la responsabilidad de DPWC en la presunta congestión vehicular que reclaman.</li> <li>✓ Las imágenes carecen de fecha y hora cierta por lo que deben ser desestimadas.</li> </ul>

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO**.



<sup>4</sup> <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/operations>

<sup>5</sup> Resolución N.º 1. EXPEDIENTEN.º 096-2020-TSC-OSITRAN. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/ositran/normas-legales/1777029-096-2020-tso-ositran>



**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento<sup>6</sup>, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO  
Apoderada



<sup>6</sup> Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO proceda la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración. En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.